RESOLUCIÓN Núm. RES/2032/2018



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2058/GEN/2018 OTORGADO A DISCOVERY MANAGEMENT, S. A. P. I. DE C. V., PARA SU CENTRAL KABIL II, A FAVOR DE EÓLICO MAYA II, S. A. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/1379/2018 del 28 de junio de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) otorgó a Discovery Management, S. A. P. I. de C. V. (Cedente), el permiso para generar energía eléctrica E/2058/GEN/2018 (el Permiso); para una central eólica integrada por 15 aerogeneradores con una capacidad de 2 MW cada uno, que estará ubicada al norte del kilómetro 106 de la carretera federal 176 Buctzotz-Sucilá, colonia Buctzotz, coordenadas 21° 11.417' N, 88° 40.431' O, código postal 97620, Buctzotz, Yucatán. La capacidad de generación será de hasta 30 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 117.689 GWh.

SEGUNDO. Que el 1 de agosto de 2018 la Cedente y Eólico Maya II, S. A. de C. V. (la Cesionaria), presentaron conjuntamente ante la Comisión una solicitud de autorización para la cesión de los derechos derivados del Permiso (la Solicitud).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 21, fracciones I a V del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión dispone de atribuciones para autorizar la cesión de permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición Decimosegunda de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico (las Disposiciones), la Cedente y la Cesionaria presentaron la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I. Contrato, del 1 de agosto de 2018, que formaliza la cesión de todos los derechos y obligaciones relativos al Permiso, así como de las instalaciones

RES/2032/2018



relativas a la central, celebrado entre la Cedente y la Cesionaria, mismo que cumple en fondo y forma con lo dispuesto por las Disposiciones.

II. Información suficiente respecto a la documentación que acredita la capacidad técnica, financiera y relativa al plan de negocios que, conforme a la misma disposición, el Cesionario está obligado a presentar.

TERCERO. Que la Cedente cumple con (i) los requisitos reglamentarios, (ii) los requisitos administrativos, (iii) lo establecido en la disposición Decimosegunda de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/2058/GEN/2018, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO. Que la cesión de los derechos del Permiso, objeto de la presente resolución, no implica la modificación de las condiciones aprobadas, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y en la disposición Decimosegunda, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, establecidas en la RES/390/2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la cesión de los derechos derivados del Permiso para generar energía eléctrica E/2058/GEN/2018 otorgado a Discovery Management, S. A. P. I. de C. V., en favor de Eólico Maya II, S. A. de C. V.

2



SEGUNDO. Eólico Maya II, S. A. de C. V., en su carácter de Permisionaria, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen a su cargo en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, respecto de las actividades que se realicen al amparo del Permiso.

TERCERO. La cesión de los derechos derivados del Permiso para generar energía eléctrica E/2058/GEN/2018, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Eólico Maya II, S. A. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Intégrense la presente resolución y todos los documentos que acompañaron a la solicitud de cesión al expediente del Permiso, entendiéndose que cualquier derecho u obligación de Discovery Management, S. A. P. I. de C. V., deberá reconocerse en favor o ser asumido por Eólico Maya II, S. A. de C. V.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Discovery Management, S. A. P. I. de C. V., y a Eólico Maya II, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Hágase del conocimiento de Eólico Maya II, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso respectivo, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



SÉPTIMO. Inscríbase la presente resolución bajo el número RES/2032/2018, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018

ermo Ignacio García Alcocer Presidente

Marcelino Madrigal Martínez

Comisionado

Neus Péniche Sala Comisionada

Luis Guille da Bernal

ńisionado

Jesús Serrano Landeros Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Guillermo-Zúñiga-Martinez

Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/b7a8fd6b-c2a2-453b-a5c1-51af97759409